

na sociedad, que piense con tal uniformidad lo mismo que ellos. Por lo qual, Dios que nos crió é hizo, y que conoce lo que nos es propio, y conveniente, quiso para nuestro bien, que todos los particulares estén sujetos, y sometidos á la autoridad de su Iglesia, la qual, de todas las autoridades, es sin duda la mas bien establecida; y realmente ella lo está, no solo por el testimonio, que el mismo Dios dá, y pública en favor suyo en las Santas Escrituras, si tambien por las señales, y muestras de su divina protección, que no se manifiesta menos en la inviolable, y perpetua duracion de esta Santa Iglesia, que en su milagroso establecimiento.

CAPITULO XX.

Pareceres de los de la religion en pretension reformada, á cerca de la autoridad de la Iglesia.

ESTA suprema autoridad de la Santa Iglesia es tan precisa, y necesaria para moderar, y arreglar las diferencias, que se suscitan sobre las materias de fé, y sobre el sentido de las Santas Escrituras, que nuestros mismos contrarios, despues de haber calumniado á esta autoridad,

dad, reputandola por tyranía insoportable, finalmente se han visto compelidos, y precisados á establecerla entre sí mismos.

Y bien notorio es, que quando los que se llaman *independentes* declararon manifestamente, que cada fiel debia seguir las luces de su conciencia, sin someter su juicio á la autoridad de ningun cuerpo, ó congregacion eclesiastica, y sobre este fundamento reusaron sujetarse á los Synodos; el de Charenton, tenido en el año de 1644. censuró esta doctrina como temeraria, y necia, por las mismas razones, y á causa de los mismos inconvenientes, que nos obligan á rechazarla. Este Synodo nota desde luego, que el error de los independientes consiste en defender, y enseñar que cada Iglesia debe gobernarse por sus proprias leyes, sin dependencia alguna de nadie en asuntos Eclesiasticos, y sin obligacion de reconocer la autoridad de los coloquios, y synodos para su régimen, y conducta. E inmediatamente en lo que se sigue decide, y determina el mismo synodo, que esta secta es tan perjudicial al estado, como á la Iglesia, y que abre puerta á toda especie de irregularidades, y extravagancias; que quita todos los medios de aplicar á ellas el oportuno remedio; y que si se le diera lugar, se podrian formar otras tantas religiones,

como Parroquias, ó congregaciones particulares. Con que es clarísimo, que estas ultimas palabras manifiestan, que principalmente en materias de fé, quiso este Synodo establecer la *dependencia*: pues el mayor inconveniente, en que nota, y recela caerian los fieles por la *independencia*, es, en que se podrian formar otras tantas religionos, como Parroquias. Luego necesariamente es preciso segun la doctrina de este Synodo, que cada Iglesia, y con superior razon cada particular, en lo tocante á la fé, dependa de una autoridad superior, que resida en alguna Congregacion, Cuerpo, ó Comunidad, á cuya autoridad todos los fieles sometan, y sujeten todo su juicio, y dictamen. Porque los independientes no reusan someterse á la palabra de Dios, segun ellos crean deberla oír, y entender: ni dudan abrazar las decisiones de los Synodos, quando habiendolas examinado les pareciesen arregladas á razon. De suerte, que lo que ellos reusan hacer es, sujetar, ó someter su juicio al de alguna junta, porque nuestros contrarios les han enseñado, que toda Congregacion, y aun la de la Iglesia universal, es una sociedad de hombres, sujeta á errar, y á la qual por consiguiente el christiano no debe sujetar su juicio, debiendo esta sujecion á solo Dios. De esta pretension de los

los independientes es de donde se siguen los inconvenientes, que el Synodo de Charenton notó muy bien. Pues sin embargo de qualquier profesion, que se haga de someterse á la palabra de Dios, si cada uno cree que tiene derecho á interpretarla, segun su sentido, ó parecer, y contra el dictamen de la Iglesia declarado por un ultimo juicio, ó decision, esta pretension *abrirá puerta á toda especie de extravagancias: quitará todos los medios de aplicar á ellas el remedio*, respecto de que la decision de la Iglesia no es remedio para los que no creen estar obligados á someterse á ella: y en fin, dará lugar á formar otras tantas religiones, no solo quantas fueren las Parroquias, sino tambien quantas cabezas, ó caprichos hubiese. Y asi para evitar estos inconvenientes, de los quales sin duda se seguiria la ruina del christianismo, se vió precisado el Synodo de Charentón á establecer *una dependencia en materias Ecclesiasticas*, y aún tambien en asuntos de fé: pero esta dependencia jamás impedirá, ni evitará las perniciosas consequencias, que quisieron precaver, sino se establece con nosotros esta apreciable máxima, de que cada Iglesia particular, y con superior razon cada uno de los fieles en particular debe creer, que está obli-

Tom. V. Bb ga-

gado á someter, y rendir su propio juicio, ó sentir á la autoridad de la Santa Iglesia.

Asimismo vemos en el cap. 5. de la disciplina de los de la religion en pretension reformada, titulo de los consistorios, art. 31. que intentando ordenar, y prescribir el medio de terminar los *debates, que pudieran ocurrir sobre algun punto de doctrina, ó de disciplina, &c.* ordenan primeramente: Que el consistorio procurará *apaciguarlo todo sin estrepito, y con toda suavidad de la palabra de Dios:* y tambien registramos, que despues de haber establecido el consistorio el coloquio, y el Synodo provincial, como otros tantos diversos grados de jurisdiccion, procediendo finalmente al Synodo nacional, sobre el qual no hay entre ellos superioridad, ni poder alguno, hablan de éste en los terminos siguientes: *Allá se hará, y formará la íntegra, y final resolucíon por medio de la palabra de Dios, á la qual, si reusan sujetarse punto por punto, y con expresa denegacion, y detestacion de sus errores, serán separados de la Iglesia.* Con que es visible, que los de la religion en pretension reformada no atribuyen la autoridad de este ultimo juicio, ó juzgado á la palabra de Dios, tomada en sí misma, é independentemente de la in-

ter-

terpretacion de la Iglesia: pues habiendo sido empleada esta palabra en los primeros juicios ó juzgados, no dexan de permitir la apelacion de ellos. Luego ésta palabra, como interpretada por el supremo Tribunal de la Iglesia, que hace, y forma *aquella final, y ultima resolucíon, á la qual todo el que reusa asentir punto por punto,* aunque él se jacte de estar autorizada la suya por la palabra de Dios, no está yá considerado, sino como un profano, que la corrompe, ó invierte, y abusa de ella.

Pero la forma de las cartas misivas, ó de envio, que fue dirigida al Synodo de Vitré en el año de 1617. á fin de que la siguiesen las Provincias, quando estas formaron diputacion al Synodo Nacional, todavia tiene algo de mucho mas behemencia, y precision. pues se explica en los términos siguientes: *nosotros prometemos delante de Dios sujetarnos, y someternos, á todo lo que se concluya, y resuelva en nuestra Santa Junta, como á obedecerlo y executarlo con todo nuestro poder, y facultades; persuadidos, como lo estamos, de que Dios presidirá en el'os, y que os conducirá, y guiará por su Santo Espíritu, en toda verdad, y equidad por medio de la regla de su palabra.* Yá se vé, que no se trata aqui de recibir la resolucíon de un Sy-

Bb 2

no-

nodo despues de haberse reconocido, que este habló, y decidió, segun la Santa Escritura, pues interviene la sumision, y obediencia á ella, aún antes que se haya congregado, y esto se hace por estar persuadidos de *que el Espiritu Santo presidirá en él*. Y si esta persuasion solo está fundada sobre una presuncion humana, pregunto, ¿pueden ellos en conciencia *prometer delante de Dios el someterse á todo lo que se concluyere, y resolviere, obedecerlo, y ejecutarlo con todo su poder, y facultades?* Y si esta persuasion tiene su fundamento en una creencia cierta de la asistencia, que el Espiritu Santo concede á la Iglesia en sus ultimos, y difinitivos juicios, con esto aún *los mismos Catholicos no piden mas*. Y asi se manifiesta, que la conducta de nuestros contrarios dá á vér, que ellos convienen con nosotros tocante á esta suprema autoridad, sin la qual jamás se puede terminar duda alguna á cerca de la religion. Y si quando ellos quisieron sacudir el yugo, negaron tambien, que los fieles estuviesen obligados á sujetar su juicio al de la Santa Iglesia, ya se conoce, que la necesidad de establecer el orden les compelió, y precisó en adelante á reconocer, y confesar lo que su primer empeño les habia hecho negar.

Aún

Aún se adelantaron á mucho mas en el Synodo Nacional, tenido en Santa fé el año de 1578. pues en él se abrió puerta á alguna especie de reconciliacion con los Lutheranos por medio de un *Formulario de profesion de fe general, y comun á todas las Iglesias*, que se proponia formar, y erigir. Las del Reyno de Francia fueron citadas, y convidadas, á que enviasen á una congregacion, que se habia de celebrar para este fin, *personas de bondad, aprobadas, y autorizadas de todas las dichas Iglesias, con ámplio poder, PARA TRATAR, ACORDAR, Y DECIDIR, TODOS LOS PUNTOS DE LA DOCTRINA, y otras cosas concerrnientes á la union*: sobre esta proposicion, ved aqui los terminos en que se concibió, y formó la resolucion del Synodo de Santa fé: *El Synodo Nacional de este Reyno, despues de haber rendido gracias á Dios de una tal abertura, y elogiado tambien el cuidado, diligencia, y buenos consejos de los sobredichos convocados, y aprobando los remedios, que han aplicado de antemano, esto es, principalmente el de formar una nueva confesion de fe, y dar poder á ciertas personas para ejecutarla, há ordenado, que si la copia de la sobredicha confesion de fe es en-*

via-

viada á tiempo, sea exâminada en cada Synodo Provincial, ó de otro modo, segun la comodidad de cada Provincia. Y entretanto, ha deputado quatro ministros, los mas experimentados en semejantes asuntos, á los quales se ha cometido el cargo expreso de hallarse en el lugar y dia mismo con cartas, y amplios poderes de todos los ministros, y antiguos diputados de las Provincias de este Reyno, juntamente con el Señor Vizconde de Turena, á fin de poner en execucion todas las cosas arriba expresadas: y aún en caso de que NO HUBIESE PROPORCION, ó MEDIO DE EXAMINAR POR TODAS LAS PROVINCIAS LA DICHA CONFESION, se ha remitido á su prudencia y sano juicio para concordar, y CONCLUIR todos los puntos, que se pusiesen en deliberacion, yá sea EN ORDEN A LA DOCTRINA, ú otra cosa concerniente al bien, union, y quietud de todas las Iglesias. Esto es en lo que vino á parar, finalmente, la falsa delicadeza de los de la Religion en pretension reformada. Nos han echado en cara tantas veces, intentando baldonarnos, como una débil ligereza, la justa sumision que profesamos á los juicios, y decisiones de la Santa Iglesia, que no es (dicen ellos sino una sociedad de hombres, sujetos á errar) y con todo eso, hallandose juntos en comu-

munidad en un Synodo nacional, que sin duda representaba á todas las Iglesias en pretension reformadas del Reyno de Francia, no tienen temor, ni aun recelo de poner su fé en compromiso en manos, y poder de quatro hombres, con tan grande abandono de sus propios dictámenes, que les dieron plena facultad y poder para mudar la misma confesion de fé, que ellos proponen aún el dia de hoy á todo el mundo Christiano, como una confesion de fé, que no contiene otra cosa, que la pura palabra de Dios, y por la qual dixeron, presentandola á nuestros Reyes de Francia, que una infinidad de personas estaban prontas á derramar su sangre. Déxo al prudente, y sabio lector el encargo de hacer sus reflexiones sobre el Synodo, y acabo de explicar en pocas palabras los dictámenes de la Santa Iglesia.

CAPITULO XXI.

*La autoridad de la Santa Sede,
y su Episcopado.*

Habiendo querido el Hijo de Dios, que su Iglesia fuese una, y sólidamente edificada sobre la unidad, estableció, é instituyó la primacia de San Pedro para cimentarla, asegurarla, y man-

mantenerla: por lo qual reconocemos, y confesamos esta misma primacia en los sucesores del Principe de los Apostoles, á los quales se debe de Justicia por esta razon la sumision, y obediencia, que los Sagrados Concilios, y los Santos Padres han enseñado siempre á todos los fieles.

En quanto á los asuntos de que es notorio se disputa en las escuelas, aunque los ministros Protestantes no cesan de alegar estas disputas para hacer odiosa esta potestad, no es necesario tratar de ellos aqui, pues no son de la fé catholica, ni tocan á ella. Y basta reconocer una suprema cabeza, establecida por Dios para conducir, y guiar todo el rebaño por sus caminos; lo que practicarán siempre gustosos los que aman la fraternal concordia, y la Eclesiastica unanimidad.

Y ciertamente, si los autores de la reformation pretendida hubiesen amado la unidad, no hubieran abolido, ni depuesto el Episcopal gobierno, el qual fué establecido por el mismo Jesu-Christo, y se manifiesta en todo su vigor, desde el tiempo de los Apostoles; ni hubieran menospreciado la autoridad de la Cátedra de San Pedro, que tiene un fundamento tan cierto, y firme en el Evangelio, y una continuada sucesion tan evidente en la Tradicion,

sino

sino que antes por el contrario hubieran conservado cuydadosamente, asi la autoridad del Episcopado, que establece la unidad de las Iglesias particulares, como tambien la primacia de la Sede de San Pedro, que es el verdadero, y comun centro de toda la unidad Catholica.

CAPITULO XXII.

Conclusion de este tratado.

ESTA es la exposicion de la doctrina catholica, en la qual, por aplicarme con empeño á lo que en ella hay mas principal, y de mayor importancia, he omitido algunas cuestiones que aun los mismos de la Religion en pretension reformada no miran, ni consideran, como legitimo motivo de rompimiento, ni discordia. Espero, que los que de su comunidad exâminasen con justificada equidad, y sincera rectitud todas las partes, y puntos de este breve tratado, quedarán dispuestos con la leccion de él para recibir mejor las pruebas, sobre las quales se halla establecida la fé de la Catholica Iglesia, y reconocerán entretanto, que muchas de nuestras controversias se pueden terminar, y concluir por medio de una sincera, y genuina

Tom. V.

Cc

ex-

explicacion de nuestro sentir, y dictámen, como que nuestra doctrina es verdaderamente sana, y santa: y que aún segun los mismos principios, que ellos sientan, ninguno de los articulos de ella arruina, ni aún altera en manera alguna los fundamentos de la salvacion.

En fin, si alguno juzgase á proposito responder contra este tratado, le suplicamos considere, que para proponer, ó decir algo, no es necesario emprenda el trabajo de refutar la doctrina contenida en él. Pues yo he tenido el designio, é intencion de proponerla solamente, sin dar la prueba de ella: y si en ciertos lugares he tocado algunas de las razones, que la cimentan, aseguran, y establecen, es á causa de que el conocimiento de las principales razones de una doctrina, por lo comun constituye, y forma una necesaria parte de su exposicion.

Asimismo, sin duda sería apartarse de el designio de este tratado el intento de exâminar los diversos medios, ó modos de que se han valido los Theologos Catholicos para establecer, ó para aclarar, y explicar la doctrina del Santo Concilio de Trento, y las diferentes consecuencias, que de ella deduxeron, é infirieron los Doctores particulares. Pues para decir sobre este tratado algo, que tenga solidez, y hiera en el

nervio de la dificultad, mirando al fin, es necesario probar (por actas que la Santa Iglesia se haya obligado á recibir) probar, repito, que su fé no esta aqui fielmente expuesta, y explicada: ó es forzoso mostrar con claridad, que esta exposicion dexa todas las objeciones en su fuerza, y todas las disputas en su entereza: ó finalmente es preciso dár á vér con exâcta precision, en qué ó por qué razon pueda esta doctrina arruinar, ni aun invertir en manera alguna los fundamentos de la fé Catholica; pues de lo contrario, por mas que se diga, ó escriba contra esta exposicion, nada se podrá concluir, ni aún afirmar con solidez, lo qual sucederá siempre asi indefectiblemente.

FIN.